

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**REF: Ejecutivo Hipotecario del Banco de Bogotá contra Ana Gil Rodríguez. Radicación 2018-054.**

En atención a la solicitud del Dr. Raúl Fernando Beltrán Galvis, apoderado del banco ejecutante en el escrito del folio 62, se tiene en cuenta:

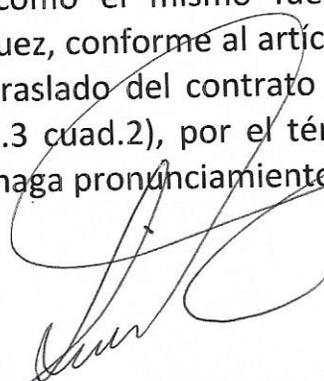
Que la ejecutada señora Ana Gil Rodríguez, con el escrito de las excepciones previas, que no fueron tramitadas por no haberse interpuesto como recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, aportó el documento denominado "ACUERDO DE PAGO" de fecha 15 de agosto de 2018, mediante el cual se realizó una transacción con el banco acreedor para el pago de la obligación en la cantidad de \$35'935.709,91, para pagar en cuotas mensuales (fls.3 y 4 cuad. 2).

Que de este documento se corrió traslado a la parte actora en auto del 19 de noviembre de 2018 (fl.56 cuad.1), ratificando el señor apoderado del Banco de Bogotá la existencia del acuerdo de pago (fl.57 ibídem), pero manifestando que solamente se solicitará la terminación del proceso hasta cuando la deudora termine de pagar la totalidad de la obligación.

En tales condiciones, se observa que existe un contrato de transacción entre acreedor y deudora y como el mismo fue aportado por la ejecutada señora Ana Gil Rodríguez, conforme al artículo 312 del Código General del Proceso, se corre traslado del contrato de transacción de fecha 15 de agosto de 2018 (fl.3 cuad.2), por el término de 3 días al Banco de Bogotá S.A., para que haga pronunciamiento al respecto.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,



**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**